



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20196720007931

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196720007931

Fecha: 19-12-2019

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
SANTA MARTA – MAGDALENA.,

Señores:

**ALAIN ALBERTO DANIELS CANTILLO,
ELKIN ANTONIO MARINES VARELA,
JOSÉ ANTONIO MATTO MATO
ALEXANDER JUNIOR CAMARGO ZÚÑIGA**

Referencia: Comunicación Auto 010 del 16 de diciembre de 2019

Cordial saludo.

Nos permitimos comunicarles que mediante Auto 010 del 16 de diciembre de 2019 se legaliza y se mantiene medida preventiva de Decomiso y aprehensión preventivos en contra del señor Alain Alberto Daniels Cantillo y otros y se adoptan otras determinaciones.

Lo anterior se divulga a través de la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia como medio masivo de comunicación nacional, y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Atentamente,

JEFERSON ROJAS NIETO

Jefe Área Protegida

Parque Nacional Natural Tayrona

Anexo copia del Auto 010 del 16 de diciembre de 2019 en siete (07) folios/Rv

Proyecto JMUNAR



El ambiente
es de todos

Minambiente

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Calle 17 # 4-06, Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211732
tayrona@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 010
Del 16 de diciembre de 2019

“Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva de Decomiso y aprehensión preventivos en contra del señor Alain Alberto Daniels Cantillo y otros y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones **policivas y sancionatorias** en los términos fijados por la ley.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, *“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”* en su Artículo Tercero dispone: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el termino legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.”*

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

"Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva de Decomiso y aprehensión preventivos en contra del señor Alain Alberto Daniels Cantillo y otros y se adoptan otras determinaciones"

Que de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 20172400002566 del 28 de noviembre de 2017, se establece un diagnóstico situación del límite cartográfico del PNN Tayrona, en la que se indica que: "por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la resolución 0292 del 18 de agosto de 1969, se precisa el polígono a escala 1:25000 que delimita el Parque Nacional Natural Tayrona.

Con los ajustes y precisiones cartográficas a escala 1:25000, se precisa la extensión del área protegida en 19309, 43633 hectáreas y un perímetro de 94,70 kilómetros verificados en campo, lo anterior fue calculado por el sistema de referencia magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Kruguer Origen Central. Conforme a la precisión realizada, se presenta las coordenadas geográficas para cada punto de acuerdo a la resolución ejecutiva 0292 del 18 de agosto de 1969."

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Antecedentes

Que mediante oficio No. 418/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM-2GSAM-29.57 La Armada Nacional presenta el siguiente informe:

*"Con toda atención me dirijo al señor Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de relatar los hechos ocurridos el día Sábado 14 de diciembre de 2019 a las 1604R, donde la unidad URR BP 727 orgánica de la estación de guardacostas Santa Marta al mando del señor TKEIN Mamian Ramon Hemin Leonel se encontraba realizando patrullaje ambiental en el sector de parque Tayrona, específicamente en coordenadas (LAT 11°28'21"N LON 074°20'41"W), donde el señor Oficial observa 01 motonave tipo langostera que viene navegando con rumbo sur a la altura del sector conocido como "Granate"; se procede a realizar inspección de seguridad y en desarrollo de esta se identifica a la motonave sin nombre y matrícula, en el punto (LAT 11°16'17"N LON 074°12'12"W), a bordo de la motonave 04 personas, **Alain Alberto Daniels Cantillo N° CC 85464385, Elkin Antonio Marines Varela N° CC 1082905234, Jose Antonio Matto Mato N° 1234331492 y 01 sujeto quien se identificó como Alexander Junior Camargo Zúñiga** este último no portaba su documento de identificación y se negó a dar el mismo, los tripulantes de la lancha en mención manifiestan ser pescadores artesanales de la comunidad de "Taganga"; a bordo de la lancha se localizaron 02 tanques para buceo con 01 regulador, 03 cinturones con pesas, 03 arpones, 03 pares de aletas y adicionalmente en la inspección se identificó que a bordo de la motonave se encontraba especies marinas como tiburón gato, jurel, cojinúa negra (*caranx crysos*), pargo rayado, pargo rojo, *lutjanus synagris* y picúa, que por encontrarse en el área de*

"Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva de Decomiso y aprehensión preventivos en contra del señor Alain Alberto Daniels Cantillo y otros y se adoptan otras determinaciones"

parques nacionales son especies protegidas.

Durante la inspección, se le pregunta al capitán de la embarcación en qué zona estaba pescando a lo que este responde "en el sector de punta aguja", el comandante de la unidad de Guardacostas de Colombia procede a informarle al pesador que está realizando una actividad catalogada como pesca selectiva lo que es ilegal en zona protegida de parques nacionales, por tal motivo se procede a realizar la inmovilización de la motonave con los equipos de buceo, el material descrito anteriormente y la pesca que se encontraba a bordo.

Cabe resaltar que la pesca se encuentra a bordo de la Estación de Guardacostas Santa Marta. Pendiente por ser entregada a la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita realizar el proceso pertinente bajo la ley 1333 de 2009 (procedimiento sancionatorio ambiental)."

Que como anexos al oficio precedente se remite:

ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE EMBARCACIÓN en donde se registra la siguiente información:

*"A los 14 días del mes de Diciembre de 2019 siendo las 1640 R horas, el personal de Guardacostas procedió a hacer la inspección a la motonave N'A, ubicada en posición lat 11°18'14"N long 074°11'18" W de propiedad del señor **Alain Alberto Daniels Cantillo N° CC 85464385 de Santa Marta**, y siendo atendidos por el señor Mamian Ramon Hemin Leonel identificado con cédula de ciudadanía número 1075288569 de Neiva quien es el Comandante BP 727 a quien se le informó el propósito de nuestra visita y quien accedió voluntariamente a la diligencia efectuada a la motonave allí encontrada. En desarrollo de la diligencia, es revisada encontrando las siguientes características:*

Nombre N'A Matrícula N'A Color Blanco Franja azul Eslora 7 mts Manga 1,8 mts Tipo Langostera Tipo de Motores Yamaha Serie No. 614/9 L-10677554 Caballaje 40 H.P. Observaciones me encontraba realizando control tráfico marítimo y ambiental en el sector de punta aguja, realizo visita e inspección a la motonave y encuentro a bordo de la unidad 02 tanques de oxígeno, 03 arón x 03 aletas x 01 tiburón gato x 60 libras de pescado aproximadamente procedo a inmovilizar la embarcación por pesca ilegal.

De acuerdo a la reglamentación de DIMAR vigente, esta irregularidad constituye una causal para que la embarcación en mención se inmovilizada hasta que la autoridad competente defina su situación; por lo tanto el funcionario Mamian Ramon Hemin Leonel, quien actúa como representante de GUARDACOSTAS SANTA MARTA, deja en depósito en la Estación de Guardacostas de Santa Marta. Haciéndole la advertencia que la embarcación no podrá ser cambiada de lugar, ni modificadas sus características ni las condiciones en que fue dejada.

Se le hace saber al depositario que la embarcación será puesta a disposición de Estación de Guardacostas Santa Marta."

"Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva de Decomiso y aprehensión preventivos en contra del señor Alain Alberto Daniels Cantillo y otros y se adoptan otras determinaciones"

INVENTARIO MOTONAVE TIPO LANGOSTERA

ELEMENTO	CANT.	ESTADO
Motor Yamaha 614 K L 1067755 X	01	B/E
B Aletas pares - arpones	03	B/E
Tanques de oxígeno	02	B/E
Regulador de presión	01	B/E
Cabos	03	B/E
Snorkels	03	B/E
Cinturón con pesas – 03 lb – 02 de 02/8	03	B/E
Tanque de combustible medio tanque	01	B/E
Cojín	01	B/E
	01	B/E
	03	B/E

Fundamentos jurídicos:

Ley 99 de 1993 igualmente en su artículo 103 dispone: "**Del Apoyo de las Fuerzas Armadas.** Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional..."

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la citada ley 1333 de 2009 en su artículo 2 dispone:

"FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; **la Armada Nacional;** así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, **estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley** y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. (Negrilla Subrayada es nuestra)

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

"Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva de Decomiso y aprehensión preventivos en contra del señor Alain Alberto Daniels Cantillo y otros y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15 de la ley 1333 de 2009, con relación al procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia dispone: *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días"*.

Que el artículo 32. de la ley 1333 de 2009 en su tenor literal establece que: *"Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*

Que el Artículo 38. Con relación al Decomiso y aprehensión preventivos dispone. *"Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

(...)"

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

Que el artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9º y 10º del artículo anterior.

"Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva de Decomiso y aprehensión preventivos en contra del señor Alain Alberto Daniels Cantillo y otros y se adoptan otras determinaciones"

Que a través de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área" igualmente se prohíbe en su numeral 9 del artículo 10 la pesca.

*"Numeral 9. La pesca, salvo la pesca con fines científicos, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la Unidad permita esta clase de actividad. **Se prohíbe especialmente el uso de arpón, explosivos, sustancias químicas, venenosas y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de especies hidrobiológicas, y demás artes no permitidas que atenten contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita la pesca. Tampoco se permite desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquier otro cuerpo de agua, con fines de pesca.**" (Negrilla fuera texto original)*

Que por lo anteriormente expuesto esta jefatura, legalizará la medida de Decomiso y aprehensión preventiva impuesta por la Armada Nacional de Colombia en uso de sus facultades a prevención para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley 1333 de 2009.

Igualmente se coordinará con la Armada Nacional sobre la tenencia provisional de los elementos decomisados y aprehendidos.

Que en mérito de sus facultades esta jefatura del Parques Nacional Natural Tayrona,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y mantener la medida preventiva de decomiso y aprehensión impuesta por la Armada Nacional de Colombia a los señores Alain Alberto Daniels Cantillo N° CC 85464385, Elkin Antonio Marines Varela N° CC 1082905234, Jose Antonio Matto Mato N° 1234331492 y Alexander Junior Camargo Zúñiga, el día 14 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte de la presente actuación administrativa.:

- Oficio No.418/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM-2GSAM-29.57
- Oficio No. 004MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM-2GSAM-29.57
- Acta de inmovilización de embarcación de fecha 14 de diciembre de 2019
- Inventario Motonave de fecha 14 de diciembre de 2019
- Formato acta de protesta.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a los señores Alain Alberto Daniels Cantillo N° CC 85464385, Elkin Antonio Marines Varela N° CC 1082905234, Jose Antonio Matto Mato N°1234331492 y Alexander Junior Camargo Zúñiga de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y a la Armada Nacional de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Armada Nacional de Colombia; Estación de Guardacostas de Santa Marta de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se legaliza y se mantiene medida preventiva de Decomiso y aprehensión preventivos en contra del señor Alain Alberto Daniels Cantillo y otros y se adoptan otras determinaciones"

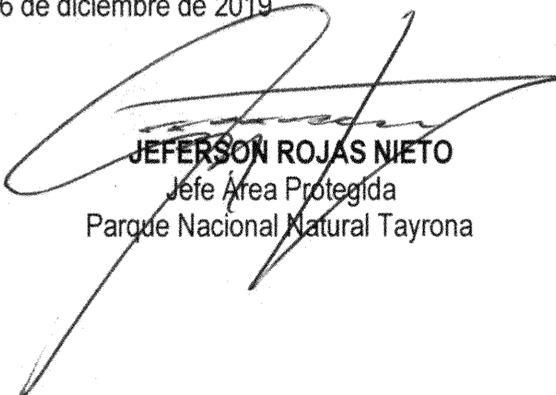
ARTICULO QUINTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, al 16 de diciembre de 2019



JEFERSON ROJAS NIETO
Jefe Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Jmunar